



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Municipio De Salinas

Oficina de la Legislatura Municipal

Apartado 1149

Salinas, Puerto Rico 00751

TEL. (787) 824-28 83

Resolución Núm. 1

Serie 2012-2013

Resolución de la Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico para Declarar de Júbilo Salinense los días 6, 7 y 8 de Julio de 2012, por motivo de la Celebración del Festival Internacional del Mojo Isleño en el Paseo Ladi, autorizar la celebración del mismo, Reglamentar el establecimiento de kioscos y puestos de venta durante este período: Reglamentar el Tránsito en estos días y para otros fines.

POR CUANTO: El Municipio de Salinas se reconoce como “**La Cuna del Mojo Isleño**”.

POR CUANTO: Es interés de la Administración Municipal redoblar esfuerzos para mantener viva la celebración del **Festival Internacional del Mojo Isleño** y hacer el mismo uno de los más importante y reconocidos de Puerto Rico como recurso adicional para mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y el crecimiento económico y turístico.

POR CUANTO: La celebración del Festival Internacional del Mojo Isleño representa una oportunidad única para dar a conocer y resaltar las tradiciones y costumbres de nuestro pueblo, así como para reconocer a sus ciudadanos distinguidos.

POR CUANTO: Este Festival constituye una actividad cultural donde la familia puertorriqueña puede compartir en sana camaradería y disfrutar de la rica gastronomía salinense, así como de espectáculos artísticos de calibre internacional, eventos deportivos variados y una excelente Feria de Artesanías.

POR CUANTO: Este Cuerpo Legislativo Municipal favorece la celebración de toda actividad que promueva el sano disfrute y esparcimiento de la familia puertorriqueña dentro de un marco de respeto y seguridad para los asistentes.

POR TANTO

***RESUÉLVASE POR LA HONORABLE
LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS
PUERTO RICO:***

Sección 1ra: Declarar como festivos los días **6, 7 y 8 de julio de 2012**, con motivo de la celebración del **Festival Internacional del Mojo Isleño y autorizar la celebración del mismo.**

Sección 2da: Esta Resolución habrá de regir efectivo durante la celebración del Festival Internacional del Mojo Isleño, Edición 2012.

Sección 3ra: Se permitirá la instalación de Kioscos, puestos de ventas y otros negocios en el número que lo disponga el Comité Organizador, hasta un máximo de quince (15) Kioscos. No se permitirán cruzacalles o anuncios sobre los kioscos.

Sección 4ta: Durante los días del Festival, se permitirá el establecimiento y operación de picas, según lo determine el Comité Organizador que opere mediante la extracción de bolos o como hipódromo de caballitos manipulados por manivela. Dicha pica operará sujeto a la siguiente reglamentación:

A. Las picas que se operan mediante la extracción de bolos estarán provistas de un receptáculo cerrado, dentro del cual habrá un número claramente grabado o impreso un número que no se halle repetido. El receptáculo estará provisto de un solo bolo de una vez y de manera que ni el operador de la pica, ninguna otra persona toque el bolo al salir. Dicho receptáculo estará colocado en un sitio visible para el público.

B. Las picas que operen como hipódromo de caballitos manipulados por manivela estarán provistas de una maquina en que habrá un número de caballitos los cuales darán vuelta al circulo impulsado por una manivela que operará el empleado al darle vuelta a la manivela, de suerte que cada caballito se detenga por si, sin la intervención directa del operador de la pica. En un sitio visible de cada caballito habrá un número o combinación de dos o tres número claramente visible para el público.

C. En cada pica habrá un tablero o paño desplegado en que aparecerán todos y cada uno de los números de bolos contenidos en el receptáculo mencionado en el Inciso (a) de esta Sección si la pica operara mediante la extracción de bolos. Igualmente, habrá un tablero o paño desplegado en la pica operado como hipódromo de caballos. En dicho tablero o paño desplegado operarán todos y cada uno de los números que aparezcan en los caballitos. Disponiéndose, que

Sección 12da:

Los canon de arrendamiento serán los siguientes:

- **Kioscos - \$1,500.00**
- **Vendedores ambulantes: Pinchos o papas asadas, o sándwiches, salchichas italianas, hot dog, agua, refrescos y otros - \$1,500.00**
- **Vendedores ambulantes: gorras, gafas o juguetes - \$800.00**
- **Pica - \$1,500.00**

Sección 13ra:

No se autorizaran kioscos sin fines de lucro, clases graduandas, iglesias o recaudaciones de fondos para condiciones de salud, ect.

Sección 14ta:

NO se permitirá entrar neveritas al lugar de la actividad, acampar en el área del Festival ni la presencia de caballos, motoras y "fourtracks". La Policía Municipal dará fiel cumplimiento a esta directriz como medida preventiva para garantizar la seguridad de los asistentes.

Sección 15ta:

Durante los días del Festival es de aplicabilidad la Ordenanza Núm. 3, Serie 1993-94 la cual prohíbe el consumo de bebidas en envases de cristal. Además, se les solicita la colaboración a todos los arrendatarios de kioscos a utilizar vasos desechables para la venta de cervezas y apoyar el Programa de Reciclaje en el reciclaje de vidrio y aluminio promulgado por el Municipio. El Programa de Reciclaje será responsable de proveer las facilidades adecuadas para facilitar la disposición de material recicitable en el área de Kioscos, principalmente. También ofrecerá orientación a los tenedores de Kioscos previo a la apertura de los mismos al público.

Sección 16ta:

Durante los días del Festival aplicará la Ordenanza Núm. 25 Aportación Ciudadana, según enmendada. Razón por la cual, toda persona interesada en arrendar un Kiosco deberá estar inscrito o inscribirse en el Registro de Comerciantes del Municipio de Salinas. Una vez finalizado el Festival deberán radicar los informes correspondientes al Área de Recaudaciones del Municipio de Salinas.

Sección 17ma:

Se autoriza a la Policía Municipal, en coordinación con la Policía de Puerto Rico, a mantener el tránsito en las carreteras número 701 y 7701 de manera tal que el flujo vehicular sea rápido y provea para el

fácil acceso a los residentes del área. Se proveerá estacionamiento para los Legisladores Municipales detrás de la tarima principal del festival.

Sección 18va:

Queda terminantemente prohibido a grupos o individuos no autorizados por la Administración Municipal a instalar, kioscos, puestos de venta de negocios ambulantes desde la carretera 701, intersección con carretera número 1 hasta el barrio Playa (hasta Placita Pública, Ave. Albizu Campos). De igual forma aplica a la carretera 180, exceptuando aquellos residentes "bonafides" de las áreas antes descritas.

Sección 19na:

Se autoriza a la Administración Municipal y su Alcalde Hon. Carlos J. Rodríguez Mateo o la persona en quien éste delegue, a ceder a una empresa la operación parcial o total de las actividades del festival, si tal acción representa una economía sustancial al Municipio. De surgir la necesidad de evaluar propuestas, el Alcalde creará un Comité Evaluador compuesto por el Director de Turismo, la Secretaría Municipal y una persona en representación del interés público quienes evaluaran las propuestas y recomendarán la adjudicación siempre velando por los mejores intereses del Municipio de Salinas.

Sección 20ma:

La Administración Municipal será responsable de someter a la Legislatura Municipal un Informe de Ingresos y Egresos en o antes de 90 días pasada la celebración del Festival.

Sección 21ra:

Se exhorta a la ciudadanía a demostrar su acostumbrada hospitalidad, afecto y cariño para con los asistentes al Festival.

Sección 22da:

Toda Ordenanza, Resolución o Acuerdo que en todo o en parte resulte incompatible con la presente queda derogada hasta donde existiera la incompatibilidad.

Sección 23ra:

Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente sea aprobada por la Honorable Legislatura Municipal y firmada por el Honorable Carlos J. Rodríguez Mateo, Alcalde del Municipio de Salinas.

Sección 24ta:

Que copia de esta Resolución será enviada a todas las agencias pertinentes y dependencias municipales.

RESOLUCIÓN NÚM. 1

SERIE 2012-2013

Melvin M. Ortiz
MELVIN M. TORRES ORTÍZ
PRES. LEGISLATURA MUNICIPAL

Delia I. Pérez Amadeo
SRA. DELIA I. PEREZ AMADEO
SEC. LEGISLATURA MUNICIPAL

firmado por el Hon. Carlos J. Rodríguez Mateo, MD, Alcalde a los
5 días del mes *Julio* de 2012.

C *W* *W*
CARLOS J. RODRÍGUEZ MATEO, MD
ALCALDE

CERTIFICACIÓN

YO, DELIA I. PÉREZ AMADEO, Secretaria de la Hon. Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico, **CERTIFICO**: Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Resolución Núm. 1 Serie 2012-2013, adoptada por la Hon. Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico en la Sesión Ordinaria celebrada el día 2 de julio de 2012.

Se certifica además, que dicha Resolución fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores presentes en dicha Sesión: **Hons. Melvin M. Torres Ortiz, Gilberto Reyes Suárez, Eris Torres Rivera, Ignacio Del Valle Alvarado, Mildred Manzanet Navarro, Ramón Colón Ortiz, Ismael Irizarry Alvarado, José M. Luna Nazario, Iris Sanabria Rivera, Gerónimo Colón, Roberto Burgos Torres, Yadira Vélez Figueroa.**

AUSENTE: Hon. Ismael Ortiz López.

AUSENTE (AL MOMENTO DE LA APROBACIÓN)

Hon. José L. Rivera Meléndez.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este Municipio, hoy, 5 de *Julio* de 2012.

Delia I. Pérez Amadeo
DELIA I. PÉREZ AMADEO
SEC. LEGISLATURA MUNICIPAL